PÓLIZA DE RIESGOS ESPECIALES



Casa Matriz. Panamá

Teléfono: (507) 378-3900 Fax: (507) 378-8900 Albrook

Teléfono: (507) 315-0993 Fax: (507) 315-0139 Chitré

Teléfono: (507) 996-4766 Fax: (507) 996-3142 David

Teléfono: (507) 774-2135 Fax: (507) 775-8763

La Chorrera

Teléfono: (507) 399-1086 Fax: (507) 253-1439 Santiago Teléfono: 998-5754 Fax: 998-1760

Te

Colón Teléfono: (507) 441-3987 Fax: (507) 441-3923

www.mapfre.com.pa

CONDICIONES GENERALES

1. BASES DE LA POLIZA

Son mutuamente reconocidas y aceptadas como las bases de esta póliza:

a) Que la compañía ha aceptado a aceptado asegurar los bienes y responsabilidades descritas en esta póliza solamente de acuerdo con los términos y condiciones tanto generales como especiales o particulares de esta póliza y los endosados en ella.

b) Que lo endosado en ella tendrá prelación sobre las condiciones generales en cuanto haya diferencia entre ellos.

c) Que este seguro es contingente (se aplica si no hay otro seguro) y no ha de contribuir en conexión con otro seguro sobre los mismos bienes y riesgos,

d) Que se aplicaran las disposiciones legales solamente en los casos no previstos ni resueltos en esta póliza,

e) Que de no solicitar ningún cambio o corrección en la póliza y de no rechazarla ni devolverla dentro de un periodo de quince días después de recibirla, constituirán la plena y tacita conformidad con y aceptación de esta póliza por el asegurado.

2. VARIOS INTERESES

Aun cuando estén incluidos los intereses de varias personas naturales o jurídicas bajo la denominación de el asegurado tal inclusión no implicara ni servirá para aumentar el monto del seguro ni los limites de responsabilidad estipulados en esta póliza,

3.LIMITACIONE

La responsabilidad de la compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

 El valor real efectivo en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder;

a)lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características menos su depreciación ni

b) El monto de la pérdida sufrida por el asegurado ni:

c) el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados

II. No se tomara en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original. III. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro entonces se considera al asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportara su parte proporcional de la perdida.

El límite de responsabilidad ha sido fijado por el asegurado y no es prueba ni de existencia, ni del valor de los bienes asegurados solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

4. OTRO SEGURO

En caso de reclamo bajo esta póliza, el asegurado está obligado a declarar a esta compañía cualquiera otro u otros seguros que se aplican a la pérdida o daño reclamado proporcionando a la compañía los detalles de tal seguro.

5. EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza excluye y no cubre:

a) perdida o daño debido al desgaste por el uso deterioro natural descompostura mecánica o eléctrica o debido a defectos en el trabajo o materiales usados o en el diseño, los daños ocasionados en el curso de ajuste o reparaciones defectos latentes o montaje defectuoso.

b) Demora perdida de mercado o de utilidad ni perdida consecuente de cualquier clase, perdida o daño debido a vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa o debido a polilla

insectos o animales dañinos.

c) Pérdida o daño que directa o indirectamente provenga de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del asegurado, sus empleados o personas de quien el asegurado sea civilmente responsable.

d) Pérdida o daño a títulos, valores, obligaciones o documentos de valor de cualquier clase; timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques de toda clase, cuentas, letras, pagare, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

e) Multas de cualquier clase; pérdida, daño o responsabilidad causada por o a consecuencia de confiscación, nacionalización, expropiación o requerimiento, incautación, embargo, decomiso, violación de cualquier reglamento, decreto o ley de cualquier autoridad, contrabando, transporte, trafico o comercio ilícito.

f) Guerra internacional declaradas o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil , revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades política, actos destinados a influir mediante al terrorismo o la violencia, desordenes obrero

patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

- g) Perdida o daño causados por acontecimientos en los cuales intervengan la energía atómica o nuclear aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencias de algún riesgo cubierto por esta póliza.
- h) Acciones fraudulentas o criminales del asegurado o de cualquiera que actué por cuenta del asegurado.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que puede causar daños o perdidas de los bienes aquí descritos. El asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño. Y de notificarlo inmediatamente a la compañía.

Dentro de los treinta días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, el asegurado deberá presentar a la compañía los siguientes documentos:

 a) un informe sobre el siniestro indicando el lugar fecha y hora aproximada en que ocurrió la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo.

 b) Una relación detallada de cualquier otro seguro que amparan cualquier parte de los bienes aquí asegurados

c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso sin incluir ganancia alguna.

d) El interés del asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

e) Copia del reclamo por escrito en contra del transportador, depositario u otro tercero implicado responsable de la pérdida o daño cubierto bajo esta póliza, hecho inmediatamente después de ocurrido.

7. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la compañía podrá:

a) hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los

bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren;

b) exigir cuantas veces lo estipule conveniente que el asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todo los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido que la compañía tenga derechos a conocer;

c) exigir al asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente por parte de quien la compañía

designe para tal efecto.

La compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos y el asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos de la compañía; pero la compañía si podra optar por hacerse cargo de tales bienes o de parte de ellos por el valor residual que les corresponde según los valores fijados de común acuerdo con el asegurado o por arbitraje.

8. PAR O JUEGO Y PARTES

En caso de pérdida o daño a:

a) Cualquier artículo o artículos que formen parte de un par o juego, la medida de la pérdida o daño a tal artículo o artículos será la proporción razonable y equitativa del monto total asegurado de tal par o juego dando consideración a la importancia de dicho artículo o artículos , pero tal perdida o daño en ningún caso podrá ser considerado ni construido como la pérdida total del par o juego:

b) Cualquier parte o pieza de un bien asegurado consistente en varias partes cuando esta completo y listo para su uso, la compañía será responsable solamente hasta rl valor de tal parte de pieza

dañada o perdida.

9. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el asegurado y la compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponde al primero y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del asegurado la compañía deberá dentro de los siguientes treinta días calendarios proceder a indemnizar al asegurado según los términos de esta póliza.

10. TRASPORTADORES, DEPOSITARIOS

Excepto como se estipule al contrario en las condiciones especiales agregadas a esta póliza o este endosado en ella este seguro no beneficiara directa o indirectamente ningún Transportador o depositario.

11. SUBROGACION

La compañía asumirá los derechos que pueda tener el asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnicen. El asegurado deberá hacer a expensas de la compañía todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la compañía.

12. REINSTALACION

Toda la suma que la compañía paga al asegurado o por su cuenta en conexión con cualquier reclamo bajo esta póliza reducirá en igual suma al limite de responsabilidad de este grupo y dicha suma podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado y con el pago de la prima adicional correspondiente.

13. FRAUDE, FALSEDAD

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza trae consigo la nulidad de la misma.

14. CAMBIOS EN LA POLIZA Y AVISOS DEL ASEGURADO

Se puede efectuar cambios en la redacción de los términos y condiciones de esta póliza solamente mediante convenio por escrito, aceptado y firmado por la compañía y endosado a la póliza. Los avisos declaraciones y notificaciones que el asegurado debe hacer a la compañía conforme a esta póliza deben hacerse por escrito.

15 CAMBIO DE EL RIESGO

La expedición de esta póliza se basa en los hechos circunstancias y riesgos declarados por el asegurado o en su nombre en consecuencia todo cambio que materialmente haga variar las bases antes señaladas deberá ser notificado dentro de un plazo de 10 días a la compañía y esta en caso de aceptar el nuevo riesgo hará constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionario autorizado de la compañía.

16. TRASPASO DE LA POLIZA CESION DE INTERESES

EL asegurado conviene en notificar a la compañía por escrito antes de o al efectuar el traspaso de esta póliza o la cesión de cualquier interés en ella puesto que tal traspaso o cesión no comprometerá a la compañía sino hasta que su conformidad con tal traspaso o cesión haya sido endosado

por escrito en esta póliza. De no estar conforme con tal traspaso o cesión la compañía tendrá derecho a cancelar esta póliza a prorrata.

17. CANCELACION

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo de por terminado, la compañía tendrá derecho ala parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

18. PRIMA MINIMA SIEMPRE DE VENGADA

Mediante la presente el asegurado acepta y conviene en que si esta póliza fuera cancelada, la compañía tendría derecho a retener o cobrar sobre demanda la suma indicada en esta póliza a titulo de la prima mínima siempre devengada por la compañía por el concepto del riesgo y por la expedición de la póliza.

19. PRESCRIPCION

Los derechos y acciones derivados de esta póliza prescriben por el trascurso de un año contado desde la fecha del accidente, Pérdida o daño a menos que esté pendiente un peritaje o arbitraje.

20. ARBITRAJE

El asegurado y la compañía convienen desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta será sometido a la decisión de árbitros (o árbitros si así lo acuerdan). Para tal efecto cualquiera de las partes comunicara a la otra por escrito su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio árbitro o arbitrador si hubiere acuerdo de esto y notificar a la otra su designación dentro de los 7 días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación. Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos y el laudo para ser obligatorio deberá estar suscrito por cualquiera de dos de los tres árbitros. Cada una de las partes pagara los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el asegurado y la compañía por partes iguales.